

el Gabinete Productivo Provincial.

Que en consecuencia, resulta conveniente y necesario crear la "Comisión de Trabajo Interministerial" en el marco de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", que estará integrada por los miembros del Gabinete Productivo Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, y lo dispuesto por Decreto Provincial N° 1.615/2019 ratificado por Ley Provincial N° 10.726;

EL MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: CREAR la "Comisión de Trabajo Interministerial", en el marco de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", que estará conformada por representantes de los Ministerios que componen el Gabinete Productivo Provincial.

Artículo 2°: SOLICITAR a los Sres. Ministros de Agricultura y Ganadería; Ciencia y Tecnología; Industria, Comercio y Minería; y de Coordinación, todos ellos integrantes del Gabinete Productivo Provincial, que designen un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, para integrar la "Comisión de Tra-

bajo Interministerial" creada a través del artículo 1° de la presente Resolución, quienes podrán asimismo conformar el "Comité de Selección de Proyectos de Inversión" creado mediante el artículo 3° del Decreto N° 319/2021 y el "Consejo Consultivo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía", creado a través del artículo 13° de la Ley Provincial N° 10.721 y reglamentado por Resolución N° 56/2021 de esta cartera ministerial.

Artículo 3°: ESTABLECER que la "Comisión de Trabajo Interministerial", tendrá la función de asesorar a esta cartera ministerial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 10.721 "Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía" sobre los temas que ésta le requiera, a partir de la presentación de informes técnicos no vinculantes.

Artículo 4°: DESIGNAR al Ing. Sergio Luis Mansur, D.N.I. N° 18.491.596, como miembro titular, y a la Ing. Carolina Pierpaoli, D.N.I. N° 28.115.873, como miembro suplente, para integrar la "Comisión de Trabajo Interministerial" creada a través del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: DR. ING. FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN

Resolución N° 1

Córdoba, 13 de Julio de 2021

VISTO: Lo dispuesto por el art. 5 de la Ley N° 10618 (Ley de Simplificación y Modernización de la Administración) y las previsiones contenidas en su Decreto Reglamentario N° 750/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10618 (y su Decreto Reglamentario N° 750/2019) ha establecido con claridad meridiana que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales (art. 3). Dicha norma enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperatividad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos de simplificación, racionalización y modernización administrativa fijados en esa ley.

Que el art. 5 de la citada ley, en lo atinente a la "Identidad digital y firma electrónica", determina que toda persona que se presente ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "CIUDADANO DIGITAL" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Por su parte, en relación a los "documentos que requieran la firma de su emisor", prevé que deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital – según lo establezca la reglamentación – y tienen idéntica eficacia jurídica y valor

probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice, reafirmando de este modo el "Principio de Equivalencia Funcional" previsto en el art. 11 de la Ley Nacional N° 25.506 (L.F.D.), a la cual nuestra Provincia adhirió por Ley N° 9401 (B.O.P. 19-07-2007).

Que el aludido principio se ha proyectado en su recepción no sólo en distintas normas de carácter nacional, sino particular en el ámbito provincial. Así se advierte en las previsiones del art. 9 bis de la Ley N° 5350 y Ley N° 10.618 para documentos de la Administración; en el art. 71 de la Ley N° 5771 para documentos con vocación registral; y en los arts. 13 y 14 de la Ley N° 10177 - entre otros- que autorizan el uso de expediente electrónico, documento electrónico, comunicaciones electrónicas, firma digital, firma electrónica y domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales; facultando al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a reglamentar su uso y disponer su gradual implementación; entre otras normas.

Que en este estado, corresponde determinar los "presupuestos mínimos" para la recepción, procesamiento y expedición de documentos por medios electrónicos. Así, en todos los casos la identidad digital deberá realizarse a través de la plataforma "Ciudadano Digital", con el nivel de seguridad (1 ó 2) que establezca cada organismo; debiendo realizarse las notificaciones de los actos que se dicten al domicilio electrónico constituido en la misma plataforma (arts. 5 y 6 Ley N° 10.618). La identidad digital y domicilio electrónico deberán efectivizarse a través de la Plataforma CIDI en todo tipo de trámite, esté o no disponible el trámite, gestión o servicio en formato digital; ello, a los fines de viabilizar la conversión a un proceso digital (art. 28, 29, 31 y concs. L.P.A.) y el cumplimiento de la pauta de despapelización determinada por el art. 4 de la Ley N° 10.618.

Que en análogo sentido, debe establecerse que, los actos administra-

tivos y los actos de la administración que tengan incidencia o que afecten o puedan afectar en forma directa derechos subjetivos o intereses legítimos de las personas y los informes y dictámenes que sean de realización obligatoria, deberán ser suscriptos con firma digital, en los demás casos podrá utilizarse firma electrónica. Sin perjuicio de ello, los organismos rectores u órganos de aplicación de las distintas leyes o programas podrán establecer en los procedimientos de su competencia la exigencia de firma digital para otras actuaciones - ya sea de la Administración o de terceros- a más de las establecidas en el párrafo precedente .

Que este Ministerio se encuentra facultado a dictar normas aclaratorias, complementarias y aquellas que fueren menester para la puesta en vigencia y plena operatividad de la Ley N° 10.618 (art. 3.1 inc. "a" Decreto N° 750/2019).

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en uso de sus atribuciones establecidas en el art.18 inc. 12 del Decreto 1615/19 ratificado por la Ley N° 10.726.

LA SEÑORA MINISTRO DE COORDINACIÓN RESUELVE

Artículo 1°: DETERMINAR los "presupuestos mínimos" para la recepción, procesamiento y expedición de documentos por medios electrónicos o digitales en el ámbito de la Administración Pública Provincial:

I.- IDENTIDAD DIGITAL y FIRMA ELECTRÓNICA: Toda persona que inicie un trámite digital ante la Administración, deberá realizarlo a través de la Plataforma "CIUDADANO DIGITAL" con el nivel de seguridad (1 ó 2) que establezca cada organismo en oportunidad de poner en producción cada servicio en formato digital. La utilización de esta herramienta de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

Los trámites iniciados a través de la Plataforma "CIUDADANO DIGITAL" con el nivel de seguridad 2 se tendrán por suscriptos con firma electrónica

con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel. Análogo criterio se tendrá en relación a los documentos que el ciudadano solicitante adjunte al trámite respectivo.

Los poderes o instrumentos que acrediten la personería invocada, deberán adjuntarse como copia digitalizada con la presentación que corresponda, considerándose la declaración jurada de éste sobre su fidelidad y subsistencia, sin perjuicio de que, de oficio, la Administración exija la presentación del documento o instrumento original.

II.- NOTIFICACIÓN: Toda notificación que se practique se deberá realizar por medio de la Plataforma "Ciudadano Digital", al domicilio electrónico constituido.

III.- FIRMA DIGITAL Y FIRMA ELECTRÓNICA: Los actos administrativos y los actos de la administración que tengan incidencia o que afecten o puedan afectar en forma directa derechos subjetivos o intereses legítimos de las personas y los informes y dictámenes que sean de realización obligatoria, deberán ser suscriptos con firma digital; en los demás casos podrá utilizarse firma electrónica. Sin perjuicio de ello, los organismos rectores u órganos de aplicación de las distintas leyes o programas podrán establecer en los procedimientos de su competencia la exigencia de firma digital para otras actuaciones -ya sea de la Administración o de terceros- a más de las establecidas en el presente apartado.

Artículo 2°: Las disposiciones de los artículos anteriores entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 4

Córdoba, 14 de julio de 2021

VISTO: El Decreto N° 685/2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se establece a partir del 12 de julio del corriente año, de manera transitoria y mientras dure la situación sanitaria de pandemia, que el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, se extenderá desde las ocho horas (08:00 hs.) hasta las catorce horas (14:00 hs.), de lunes a viernes.

Que además se instruye a los titulares de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo a garantizar la prestación de los servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo, según los criterios establecidos en los Protocolos de Actuación de las correspondientes actividades aprobados por la autoridad sanitaria.

Que faculta a la Secretaría General de la Gobernación a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de las pautas mencionadas.

Que la Resolución N° 000015/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, constituye un instrumento reglamentario de las disposiciones mencionadas, en tanto fija criterios rectores de aplicación y ejecución de las mismas.